

17191

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica n.º 2002-1-08 «Formación preventiva para el desempeño de los puestos de operador de arranque/carga y operador de perforación/voladura; picador, barrenista y ayudante minero, en actividades extractivas de interior» de la Instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Con fecha 13 de mayo de 2008 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 116 la Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Esta instrucción técnica complementaria tiene por objeto la regulación de la formación profesional mínima en materia de seguridad y salud laboral que deben poseer los trabajadores que desempeñen su trabajo habitual en centros de trabajo adscritos a actividades mineras.

De acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria única de la citada orden, se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para que desarrolle, mediante resolución, las especificaciones técnicas básicas que desarrollarán los contenidos de la formación preventiva específica para el desempeño de los puestos de trabajo, así como el formato del libro de registro de los cursos recibidos y de la cartilla personal de los trabajadores a que se refiere el apartado 9 de la instrucción técnica complementaria 02.1.02.

En virtud de esta habilitación y, una vez realizados los trámites preceptivos, resuelvo:

Primero.—Aprobar la Especificación Técnica N.º 2002-1-08 «Formación preventiva para el desempeño de los puestos de operador de arranque/carga y operador de perforación/voladura; picador, barrenista y ayudante minero, en actividades extractivas de interior» de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por la Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo, que se inserta a continuación.

Segundo.—Esta Especificación Técnica será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de octubre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2002-1-08

Formación preventiva para el desempeño de los puestos de operador de arranque/carga y operador de perforación/voladura; picador, barrenista y ayudante minero, en actividades extractivas de interior.

1. Objeto y campo de aplicación

La presente Especificación Técnica tiene por objeto desarrollar el contenido mínimo de la formación preventiva específica para el desempeño de los puestos de trabajo de operador de arranque/carga y operador de perforación/voladura en actividades extractivas de interior, en particular los puestos de picador, barrenista y ayudante minero, según lo establecido en el apartado 6.2 de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Este contenido mínimo será también de aplicación para la formación de los trabajadores pertenecientes a empresas subcontratadas que desempeñen estos puestos de trabajo en actividades extractivas de interior, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

2. Contenido mínimo de la formación preventiva

2.1 Duración: La duración de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto de la presente Especificación Técnica será de 20 horas según el programa establecido en 2.3.

2.2 Personal afectado: Los trabajadores objeto de esta formación serán aquellos que desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo adscritos a actividades mineras ocupando el puestos de trabajo de operador de arranque/carga u operador de perforación/voladura en actividades extractivas de interior, en particular los puestos de picador, barrenista y ayudante minero, encuadrados en los grupos 5.3.c) y 5.3.d) respectivamente del apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02.

2.3 Programa:

1.º Definición de los trabajos. (1 hora)

Definición de todas las tareas desarrolladas en cada puesto de trabajo particular.

2.º Técnicas preventivas y de protección específicas a cada puesto de trabajo particular. (11 horas):

Peligros asociados a las siguientes tareas:

Operaciones de saneo (frentes, hastiales, techos).
Operaciones con vagones (enganche-desenganche, carga-descarga, encarrilamientos).

Fortificación y sostenimiento (posteo con madera, entibación hidráulica, cuadros metálicos)

Arranque con martillo neumático para Picadores.

Arranque mecanizado (cepillos, rozadoras) para Picadores.

Ejecución de labores auxiliares (chimeneas, contraataques) con martillo neumático para Picadores.

Carga del escombros para Barrenistas.

Perforación de barrenos con martillo de columna para Barrenistas.

Perforación de barrenos con jumbo para Barrenistas.

Carga y retacado de barrenos para Barrenistas que también desempeñan tareas de Ayudante de Artillero.

Colocación de detonadores para Barrenistas que también desempeñan tareas de Ayudante de Artillero.

Carga a transportador blindado (páncer) para Ayudantes Minero.

Dar tira de la madera para Ayudantes Minero.

Transporte de materiales por planos inclinados para Ayudantes Minero.

Relleno del post-taller para Ayudantes Minero.

Medidas preventivas acordes a los peligros asociados a las actividades anteriores.

Equipos de protección colectiva e individual.

Primeros auxilios.

Plan de emergencia y evacuación.

3.º Equipos de trabajo, equipos de protección individual o medios auxiliares utilizados en cada puesto de trabajo particular. (3 horas)

Conocimiento de los siguientes equipos y de sus accesorios incluyendo limitaciones técnicas en su uso previsto según especificaciones del fabricante, y sistemas de seguridad que puedan tener asociados.

Locomotora y vagón de mina.

Cuadros metálicos.

Máquina saneadora.

Cofre de tajo.

Ventilación secundaria.

Lámpara de mina.

Autorrescatador.

Martillo picador (neumático) para Picadores.

Transportador blindado (páncer) para Picadores y Ayudantes Minero.

Cinta Transportadora para Picadores y Ayudantes Minero.

Maquinaria de arranque (cepillos, rozadoras) para Picadores y Ayudantes Minero.

Mampostas hidráulicas (estampes) para Picadores y Ayudantes Minero.

Entibación autodesplazable para Picadores y Ayudantes Minero.

Basculadores para Ayudantes Minero.

Cabrestantes para Ayudantes Minero.

Trituradoras, molinos, cribas, tolvas para Ayudantes Minero.

Palas cargadoras sobre vía para Ayudantes Minero y Barrenistas.

Martillo neumático de columna, barrenas y empujador para Barrenistas.

Jumbo para Barrenistas.

Herramientas para colocación de vía para Barrenistas.

Elementos de vía (raíles, soleras, cambios, etc.) para Barrenistas.

Explosivos y accesorios de voladuras para Barrenistas que también desempeñan tareas de Ayudante de Artillero.

4.º Control y vigilancia sobre el lugar de trabajo y su entorno. (2 horas)

Conocimiento de los siguientes dispositivos de seguridad para el control y vigilancia del lugar de trabajo y su entorno:

Dispositivos de seguridad para el control y vigilancia de la atmósfera de trabajo (telegrismetría, control del polvo, detectores de CO y CH₄).

Control y vigilancia del lugar de trabajo según procedimientos internos.

Procedimientos para saneo, trabajos en chimeneas y otras labores auxiliares.

Procedimientos de arranque manual para Picadores.

Procedimientos de arranque mecanizado con diferentes equipos de trabajo para Picadores.

Procedimientos para el desplazamiento de entibación autodesplazable para Picadores.

Procedimientos para la ejecución del cuele para Barrenistas.

Procedimientos para colocación de sostenimiento y fortificación del avance para Barrenistas.

Procedimientos para trabajos en circuitos de cintas e instalaciones de tratamiento del mineral para Ayudantes Minero.

Procedimientos para operaciones de carga y descarga de convoyes para Ayudantes Minero.

Procedimientos para controlar y prevenir el polvo.

5.º Interferencias con otras actividades. (2 horas):

Protocolos/procedimientos establecidos cuando se ejecuten trabajos de forma simultánea, en especial:

Reparaciones, revisiones y mantenimiento.

Arranque con martillo picador en la proximidad de otro personal en labores de arranque para Picadores.

Arranque con maquinaria (cepillos, rozadoras) en presencia de personal para Picadores.

Avances de galería en la proximidad de maquinaria o personal para Picadores y Barrenistas.

Trabajos de carga y evacuación del escombros para Barrenistas.

Colocación de vía para Barrenistas.

Colocación de infraestructura de servicio (agua, aire comprimido, energía eléctrica) para Barrenistas.

Coordinación con trabajos de los artilleros para Barrenistas.

Trabajos con posible presencia de barrenos fallidos para Barrenistas.

Trabajos en la proximidad de maquinaria u otro personal para Ayudantes Minero.

6.º Normativa y legislación. (1 hora):

Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales: derechos y obligaciones.

Instrucciones de trabajo.

Disposiciones internas de seguridad.

2.4 Frecuencia: La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Técnica, será de 2 años.

3. Plazo de adaptación

Los empresarios que cuenten en sus plantillas con trabajadores ocupando los puestos de trabajo que en la presente Especificación Técnica se regulan, tendrán el plazo de 2 años desde su entrada en vigor para acreditar que todos los trabajadores afectados han recibido formación de acuerdo a la ITC 02.1.02 según el programa establecido en el apartado 2.3.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

17192 *ORDEN ARM/3038/2008, de 15 de octubre, por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable por el nuevo Canal de Cíván (Zaragoza).*

Mediante el Decreto 2109/1966, de 21 de julio, se declaró de alto interés nacional la zona regable por el nuevo canal de Cíván, en la margen izquierda del río Guadalope (Zaragoza).

Posteriormente, mediante el Decreto 2671/1968, de 17 de octubre, se aprobó el Plan General de Colonización de la zona regable por el nuevo canal de Cíván (Zaragoza).

En cumplimiento de estas disposiciones y conforme al artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo Texto Refundido fue apro-

bado por el Decreto 118/1973, de 12 de enero, la Comisión Técnica Mixta ha redactado el Plan Coordinado y Estudio de Impacto Ambiental de las obras de la Zona Regable por el Canal de Cíván (Zaragoza).

Este Plan Coordinado de Obras, así como el estudio de impacto ambiental de las obras a realizar en dicha zona, fueron sometidos a información pública, de acuerdo con lo previsto en la Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, sobre incoación de expedientes de información pública a los planes de actuación conjunta en transformaciones de regadío, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, en el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución y en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de las especies naturales y de la flora y fauna silvestres.

El sometimiento a información pública del Plan Coordinado de Obras y del estudio de impacto ambiental fue acordado por Resolución, dictada con fecha 30 de diciembre de 2004, por la Dirección General del Agua del suprimido Ministerio de Medio Ambiente, por la Dirección General de Desarrollo Rural del suprimido Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón.

En dicho trámite se formularon alegaciones que obran en el expediente incoado y que fueron estimadas parcialmente. Como consecuencia de ello la Comisión Técnica Mixta consideró la inclusión y eliminación de parcelas de riego, por lo que la superficie original del proyecto se vio reducida en 60 hectáreas, lo que supone una superficie total transformable en regadío de 1.122 ha., remitiéndose la totalidad del expediente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del suprimido Ministerio de Medio Ambiente.

Tras el análisis de la documentación aportada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático formuló declaración de impacto ambiental sobre el citado Plan Coordinado de Obras, mediante Resolución de 21 de mayo de 2007, de acuerdo con el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En dicha declaración se da por válida la evaluación de impacto ambiental de este proyecto, tramitada conforme al procedimiento reglado, concluyendo que no son previsibles impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones de protección ambiental especificadas, propuestas en el estudio de impacto ambiental, controladas a través del Plan de Vigilancia Ambiental.

De acuerdo con lo expuesto, pues, procede la aprobación del Plan Coordinado de Obras, lo que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de reforma y desarrollo agrario, ha requerido el acuerdo previo sobre el texto correspondiente por ambas Administraciones, para su aprobación con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Aprobación.*—Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable por el nuevo Canal de Cíván en la margen izquierda del río Guadalope (Zaragoza), redactado por la Comisión Técnica Mixta, prevista en el artículo 103 del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo. *División en sectores.*—La zona regable dividida en cinco sectores, se ubica íntegramente en el término municipal de Caspe (Zaragoza), quedando delimitada al sur por la traza del Nuevo Canal de Cíván, al norte por la acequia vieja de Cíván, al oeste por la carretera de Alcañiz a Caspe y al este por el río Guadalope.

Las características de los sectores son las siguientes:

	Superficie total ha.	Superficie a transformar ha.	Superficie actual regada ha.
Sector I	280	148	20
Sector II	1.041	460	74
Sector III	325	153	19
Sector IV	344	154	29
Sector V	438	207	30
Totales	2.428	1.122	172

Tercero. *Características del sistema de riego.*—El sistema de riego es goteo con una eficiencia del 90 por cien, caudal ficticio continuo de 0,7 l/s/ha.

La presión de servicio será de 2 kg. por cm.²

Se construirán 5 balsas de almacenamiento de agua para riego de los sectores definidos.

Cuarto. *Redacción de proyectos.*—Para la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el presente Plan, se tomarán